

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. CE- 004-2019

COPRODUCTOR: SOCIEDAD TELEVISION DEL PACÍFICO LTDA - TELEPACÍFICO

COPRODUCTOR: DIECISEIS 9 FILMS S.A.S.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LOS COPRODUCTORES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE FICCIÓN LA RUTA DE LOS VIENTOS, O COMO LLEGARE A DENOMINARSE.

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019

VALOR: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 351.700.000,00)

SUPERVISION: MARINO ALBERTO AGUADO VARELA, DIRECTOR DE PRODUCCIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES

Entre los suscritos: **CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.032, expedida en Santiago de Cali, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACÍFICO, NIT 890.331.524-7, según Acta de Posesión No. 0038 del 08 de enero de 2016 y Acuerdo de Nombramiento No. 01 de 08 de enero de 2016, quien en adelante se denominará TELEPACÍFICO por una parte y por la otra, **LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.479.931, actuando como representante legal de la empresa DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.141.068-1 la cual fu constituida por documento privado el 21 de marzo de 2007 e inscrita en la Cámara de Bogotá el 23 de marzo de 2007 bajo el número 01118762 del Libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **DIECISEIS 9 FILMS S.A.S.**, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de coproducción, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A.** Que conforme a lo normado en el Estatuto de Contratación de TELEPACIFICO, Resolución 259 de 2016, corresponde a la Gerencia de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO el dirigir la acción administrativa del Canal Regional, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo. **B.** Que TELEPACÍFICO tiene un régimen

Vo.Bo. J
Sociedad T



autónomo como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y como operador del servicio público de televisión regional, reconocido por la Ley 182 de 1995, a cuyo cargo se encuentra la prestación directa del servicio público de televisión en los Departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó, debe cumplir las funciones a su cargo, de programación, administración y operación del canal en la frecuencia o frecuencias asignadas. **C.** Que TELEPACIFICO como operador del servicio de televisión pública de la Región Pacífica Colombiana, comprometido con el desarrollo social, educativo y cultural, dedicado a promover y fortalecer los valores que generen sentido de pertenencia de la región es de gran importancia el cumplimiento de la normatividad vigente. Acogiéndonos a la Resolución 10 del 2 de Enero de 2019: " por medio de la cual se aprueba a la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda.", la financiación del plan de inversión anual entre los que se encuentra "LA CONVOCATORIA Y/o COPRODUCCIÓN" una convocatoria al sector audiovisual de la región para que presente propuestas y desarrollar proyectos que tengan adelantos de producción importantes y que estén alineados con los propósitos del canal.. Esta es una bolsa que se compone de recursos económicos que Telepacífico invertirá en proyectos con características específicas; ésta inversión es una oportunidad para el canal, en razón a los beneficios que se obtendrán al formar parte de proyectos con proyección comercial o de calidad narrativa y audiovisual destacable, además de tener la mayor parte en la distribución patrimonial. Los proyectos se seleccionarán según su grado de avance, según la oportunidad de inversión y teniendo en cuenta los propósitos de programación del canal. **D.** Que la ANTV en el contexto de la resolución citada asignó recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los contenidos", Resolución 0292 del 29 de enero de 2013: " por medio del cual se reglamenta el fondo para el desarrollo de la Televisión y los contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión", el Acuerdo 002 de junio 30 de 2011, acuerdo 003 de 2011 y circular 002 del 23 de agosto de 2012: "Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de Televisión abierta" y teniendo en cuenta que la norma exige que la parrilla de programación de importancia a la formación, la cultura y el entretenimiento, prestando especial atención a contenidos culturales, educativos, informativos contenidos para la población infantil juvenil y familiar, musicales, crónicas y de entretenimiento de tal forma que puedan subsanarse los vacíos que en estos tópicos dejan otras propuestas televisivas. **E.** Que Telepacífico realizó una CONVOCATORIA PUBLICA de acuerdo a las recomendaciones realizadas en la circular 019 de 2015 la cual establece las condiciones para el cumplimiento del inciso 4 del artículo 12 de la resolución ANTV 092 de 2013. **F.** Que El proceso de selección se hizo con base al numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 0010 de 2019, por medio del cual se establece que el canal debe ejecutar a través de convocatorias públicas, como mínimo el 20% de los recursos destinados a la línea de inversión en programación, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región **G.** Que a la invitación pública No. 004 de 2019, cuyo objeto fue conformar una lista de elegibles para suscribir contratos de coproducción de proyectos audiovisuales que serán seleccionados por el comité evaluador, fueron allegadas las siguientes propuestas: Mejoda / fiestas negras santos blancos, Univalle / el hambre el amor y el miedo, Tango films / un gol para la historia, Buena movida /el ultimo testigo;



Cine de amigos /el titán, Echando globos / emergencias mecánicas, Viento en popa / la última promesa del diablo; Andrea bravo / hijo de la trata; Punta mulata /cuento viajero; Antorcha films 7 historias de papel; Lumen / ciencia xtrema; Bz cine – Televisión; Dieciséis 9 / la ruta de los vientos; Catalina Echeverry / entre ríos; Negrita films / el ultimo naturalista; Guoquitoqui / emoticones; Pacifico films / Sofía la inmigrante; Psy cut / la cuadra; Lino galeano / versos negros, poética del pacifico; Asociación mujeres cabeza de familia /el aleteo de la mariposa; Kautiva 2 /mango viche; Kautiva /voy con saa; Corchuelo tv / región de fe; Televisión / la caleta; José Orlando castillo / voces del rio cauca; Provisión / talentos populares; Bellas artes / teatro al cine; Raquel Sofía Amaya. **H.** que el comité evaluador conformado para la revisión de las propuestas seleccionó los proyectos que fueron a la siguiente fase (entrevista) para definir al aporte del canal a los proyectos que finalmente se seleccionaron. Los proyectos seleccionados y sus puntajes fueron los siguientes:

PROPONENTE	PUNTAJE FASE 1	PUNTAJE FASE 2	PUNTAJE TOTAL	VALOR APROBADO COMO APOORTE POR PARTE DE TELEPACIFICO
MEJODA / FIESTAS NEGRAS SANTOS BLANCOS	81	11	92	\$ 140.000.000
CINE DE AMIGOS / EL TITAN	75	14	89	\$ 130.000.000
BUENAMOVIDA /EL ULTIMO TESTIGO	75	13	88	\$ 130.000.000
ANDREA BRAVO / HIJOS DE LA TRATA	73	13	86	\$ 270.000.000
DIECISEIS 9 / LA RUTA DE LOS VIENTOS	70	15	85	\$ 250.000.000
GUOQUI TOQUI / EMOTICONES	70	15	85	\$ 155.703.500
PSY CUT / LA CUADRA	70	15	85	\$ 215.000.000

I. Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP y en la página de TELEPACIFICO y puesto a disposición de todos los interesados para su conocimiento, dándose respuesta a todas las observaciones realizadas sobre el mismo. **J.** Que una vez en firme el informe de evaluación, el gerente adjudicó los contratos a través de la Resolución No. 126 del 25 de abril de 2019. **K.** Que dentro de los elegibles se encuentra la empresa DIECISEIS 9 FILMS S.A.S, **L.** Teniendo en cuenta lo anterior se diseñó un esquema de coproducción entre la productora DIECISEIS NUEVE FILMS SAS y Telepacífico; este último aportando los recursos de la resolución de LA ANTV para desarrollar el proyecto LA RUTA DE LOS VIENTOS. El presupuesto del proyecto se discriminó de la siguiente manera:

	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TELEPACÍFICO	COPRODUCTOR	TOTAL
DIRECTOR	meses	3	3.000.000	0	9.000.000	9.000.000
ASISTENTE DE DIRECCIÓN	meses	3	2.000.000	6.000.000	0	6.000.000
ASESOR CONCEPTUAL HISTORIADOR	meses	1	4.000.000	4.000.000	0	4.000.000
IDEA ORIGINA	1	1	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000
INVESTIGADOR	meses	1	5.000.000	5.000.000	0	5.000.000
PRODUCTOR GENERAL	meses	3	2.800.000	8.400.000	0	8.400.000
PRODUCTOR DE CAMPO	meses	2	3.500.000	7.000.000	0	7.000.000
ASISTENTE DE PRODUCCIÓN	meses	3	1.800.000	0	5.400.000	5.400.000
PERSONAJES PROTAGONISTAS	cap	4	5.000.000	20.000.000	0	20.000.000
EXTRAS	20*cap	4	1.200.000	4.800.000	0	4.800.000
PERSONAJES SECUNDARIOS	3*cap	4	1.500.000	6.000.000	0	6.000.000
GUIONISTA	cap	4	1.200.000	4.800.000	0	4.800.000

Oficina J
Dirección del r
Telepacifi

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN
TELEPACIFICO – DIECISEIS 9 FILMS S.A.S

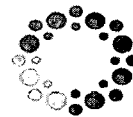


DIRECTOR DE ARTE	cap	4	2.000.000	8.000.000	0	8.000.000
ASISTENTE DE ARTE	cap	4	1.500.000	6.000.000	0	6.000.000
MAQUILLADOR	cap	4	1.000.000	4.000.000	0	4.000.000
SCRIP Y TRANSCRIPTOR	cap	4	1.000.000	4.000.000	0	4.000.000
DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	cap	4	2.500.000	10.000.000	0	10.000.000
SONIDISTA	cap	4	1.200.000	4.800.000	0	4.800.000
ASISTENTE DE SONIDO	días	12	350.000	4.200.000	0	4.200.000
GAFER	días	12	500.000	6.000.000	0	6.000.000
FOQUISTA	días	12	600.000	7.200.000	0	7.200.000
LUMINOTECNICO Y ELECTRICISTA	días	12	400.000	4.800.000	0	4.800.000
DISEÑADOR SONORO	cap	4	1.000.000	4.000.000	0	4.000.000
ASISTENTE DE CÁMARA	días	12	350.000	4.200.000	0	4.200.000
ASISTENTE DE EDICION/LOG	meses	1	3.500.000	0	3.500.000	3.500.000
EDITOR Y MONTAJISTA	meses	1	6.000.000	6.000.000	0	6.000.000
TRANSPORTE AEREO	global	1	9.000.000	9.000.000	0	9.000.000
TRANSPORTE PREPRODUCCIÓN	días	7	500.000	3.500.000	0	3.500.000
TRANSPORTE TERRESTRE PERSONAL TÉCNICO	días	12	500.000	6.000.000	0	6.000.000
TRANSPORTE TERRESTRE PERSONAL FIGURANTES EXTRAS	días	12	500.000	6.000.000	0	6.000.000
TRANSPORTE DE EQUIPO TÉCNICO CAMION	días	12	700.000	8.400.000	0	8.400.000
ALIMENTACIÓN	35*días	12	1.400.000	16.800.000	0	16.800.000
HIDRATACION	35*días	12	210.000	2.520.000	0	2.520.000
INSUMOS DE GRABACION	cap	4	500.000	2.000.000	0	2.000.000
SEGUROS	personas	35	50.000	1.750.000	0	1.750.000
HOSPEDAJE	15*día	12	900.000	10.800.000	0	10.800.000
VESTUARIO	Cap	4	2.500.000	10.000.000	0	10.000.000
ESCENOGRAFIAS Y AMBIENTACION	Cap	4	2.000.000	8.000.000	0	8.000.000
LOCACIONES	Cap	4	3.000.000	12.000.000	0	12.000.000
UTILERIA	Cap	4	1.500.000	6.000.000	0	6.000.000
IMPREVISTOS	1	1	8.030.000	8.030.000	0	8.030.000
ALQUILER DE CÁMARA CON TODOS LOS ACCESORIOS	días	12	1.200.000	0	14.400.000	14.400.000
SET DE OPTICA COMPACT PRIME CARL ZEISS	días	12	300.000	0	3.600.000	3.600.000
ALQUILER DE LUCES	días	12	1.500.000	0	18.000.000	18.000.000
GRIP MEDIANO COMPETO	días	12	500.000	0	6.000.000	6.000.000
DOLLY, PORTAGIP, RONNIN CAM, DRON,	días	12	1.000.000	0	12.000.000	12.000.000
FOLLOW FOCUS BATECH CON VIDEO ASIS	días	12	400.000	0	4.800.000	4.800.000
PAQUETE GRÁFICO	Serie	1	3.200.000	0	3.200.000	3.200.000
CABEZOTE	Serie	1	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000
POS PRODUCCIÓN DE VIDEO	Cap	4	1.000.000	0	4.000.000	4.000.000
POS PRODUCCIÓN DE AUDIO PROTOOLS	Cap	4	1.200.000	0	4.800.000	4.800.000
CORRECCION DE COLOR	Cap	4	1.500.000	0	6.000.000	6.000.000
TOTAL				250.000.000	101.700.000	351.700.000

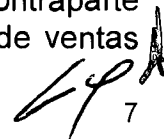
M. Que la presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 134 del 1 de enero de 2019, expedido por la Dirección Financiera de TELEPACIFICO, del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2019. N. Que por las anteriores consideraciones las partes acuerdan lo siguiente:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- AÑAR ESFUERZOS ENTRE LOS

COPRODUCTORES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE FICCIÓN LA RUTA DE LOS VIENTOS, o como llegare a denominarse **ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar la investigación, preproducción, producción, postproducción y finalización de una serie denominada LA RUTA DE LOS VIENTOS conformada por 4 capítulos de 30 minutos de duración cada uno. De común acuerdo y según las condiciones de la coproducción, se podrá derivar el proyecto a varios capítulos de duraciones menores, sin que eso afecte el presupuesto total de la coproducción. **CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES:** 1) En virtud de este contrato, **DIECISEIS 9 FILMS S.A.S.** se compromete a: 1. Producir y entregar una serie de 4 capítulos de 30 minutos de duración cada uno, sobre hitos de resistencia, libertad y rebeldía de héroes y heroínas afro de carne y hueso, que construyeron nación desde sus luchas propias, y hoy se encuentran en el más profundo olvido, denominada LA RUTA DE LOS VIENTOS. 2. Ejecutar los recursos del proyecto provenientes de la ANTV en el proyecto descrito. 3. Aportar recursos económicos presentados y discriminados en la propuesta. 4. Informar de manera oportuna de los imprevistos, cambios o inconvenientes que surjan en desarrollo de la coproducción. 5. Atender las evaluaciones, asesorías y recomendaciones de parte del ente supervisor del contrato (Jefatura de la Dirección de Producción, o quien designe el Gerente del Canal Telepacífico). 6. Responder, por la utilización de derechos de autor que se deriven de la producción objeto de la coproducción, en sus diferentes componentes. En éste sentido, se deben atender los requerimientos de entidades que velan por los derechos de autor sobre obras musicales, tales como ACODEM, ORGANIZACIÓN SAYCO / ACINPRO, entre otros. 7. Presentar el documento que certifique el derecho de uso de imagen y testimonios, para efectos de su emisión en un canal público como Telepacífico, sin restricciones de tiempo, geografía y extendido a cualquier plataforma de difusión. 8. Incluir en los créditos del documental, el reconocimiento de financiación del FONTV. 9. Abstenerse de publicar contenido de la serie en plataformas digitales no acordadas en la coproducción. 10. Hacer entrega del material según los protocolos de entrega de Videoteca: ENTREGABLES: Organizar entrega por capítulos así: 1. Carpeta con nombre o número del capítulo (Máster en MXF), Sub carpetas: Cesión Derechos: Música, imágenes, Autorización de uso. Fotos: Foto Fija, Detrás De Cámaras (mínimo 3 fotos en JPG en alta calidad). Información General: Sinopsis (Corta y extendida en español e inglés), Ficha técnica (formato anexo), Guion capítulo (Si aplica). Imágenes: 1 Minuto de imágenes para promoción, Roches o Imágenes en bruto, para alimentar el archivo audiovisual de Telepacífico (con pequeña descripción). Al finalizar el proyecto deben entregar un Disco duro con el siguiente material: Carpeta con los Máster de los programas (donde está contenido todo el material conexo al capítulo). Carpeta con la promoción (Tráiler, los gráficos editables, Brief, traducción (si aplica), Perfil y fotos del director, productor y presentadores, Música de la serie, escaletas). Ficha técnica. 11. Atender la invitación que programas de producción propia de Telepacífico realicen al grupo de trabajo, con el objetivo de promover los contenidos y en espacios como el Defensor del Televidente. 12. Concertar con Telepacífico la utilización que se le dará a la serie por medio de un acuerdo formal. 13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1o de la ley 828 de 2003, EL COPRODUCTOR deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. Parafiscales

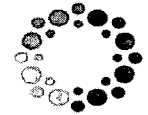
(caja de compensación familiar, SENA e ICBF). **14.** Elaborar informes según las necesidades y exigencias tanto de la ANTV, como de TELEPACIFICO y en las fechas que la solicite la supervisión del contrato. **15.** Proporcionar el material en video, gráfico, sonoro o fotográfico que sea requerido para la promoción en plataforma digital o en la pantalla del canal. **16.** Respetar el compromiso de confidencialidad de toda la información propia de TELEPACIFICO dentro del cumplimiento del objeto contractual. **17.** Abrir cuenta bancaria para la consignación de los aportes. **II) DE TELEPACIFICO:** **1.** Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato a través del supervisor. **2.** Aportar recursos económicos que configuran su aporte a la coproducción. **3.** Coordinar con el coproductor qué tipo de actividades se llevarán a cabo **4.** Solicitar a EL COPRODUCTOR los informes que considere convenientes. **5.** Verificar la calidad técnica del objeto de la coproducción de manera eficiente. **6.** Transferir al coproductor el valor que se establezca en el contrato en tiempos que no afecten el desarrollo de la producción. **7.** Acordar con el coproductor los usos posteriores que se le dará a la obra. **8.** Emitir la serie en la parrilla en horarios que resulten convenientes para el canal previo aviso al coproductor. **CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINO.-** El plazo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del contrato hasta el 15 de Diciembre de 2019. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y APORTES.-** El valor estimado del contrato es la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 351.700.000) los cuales se encuentra distribuidos así: TELEPACIFICO, realizara un aporte DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000) que representan el 71% del valor total del proyecto y el coproductor CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 101.700.000) que representan el 29% del valor total del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE LOS APORTES.-** TELEPACIFICO, consignará \$250.000.000 a la cuenta de ahorros de DIECISEIS NUEVE FILMS de la siguiente manera: **PRIMER DESEMBOLSO:** 40% del valor del aporte de Telepacífico con la presentación por parte del coproductor de los documentos creativos y operativos ajustados, junto con la investigación y escaleta del capítulo 1 y propuesta gráfica y musical, previa certificación expedida por el supervisor recibido a satisfacción y certificación del pago al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo ejecutado. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** 40% del valor del aporte de Telepacífico con la presentación por parte del coproductor de las investigaciones y guiones aprobados de los capítulos 2, 3 y 4 paquete gráfico y música aprobadas y primer corte del capítulo 1, previa certificación expedida por el supervisor recibido a satisfacción y certificación del pago al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo ejecutado. **TERCER DESEMBOLSO:** 20% del valor del aporte de Telepacífico con la presentación por parte del coproductor de los master de los capítulos 1, 2, 3 y 4, previa certificación expedida por el supervisor recibido a satisfacción y certificación del pago al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo ejecutado. Adicionalmente, se debe entregar: Ficha de capítulo (anexo 6), fotos digitales y certificaciones de música original, releasé o cesión de derechos, en archivo digital, en un disco duro de tráfico. Tráiler de máximo 2 minutos. Perfiles con una fotografía de: 1. Presentador(a) 2. Director. 3. Productor. Brief del proyecto. Proyecto gráfico editable. **PARAGRAFO:** Los coproductores están en libertad de ceder a terceros y de común acuerdo entre las partes, un porcentaje de su propiedad patrimonial en el proyecto objeto de esta coproducción, siempre que no afecte los



intereses propósitos de la resolución por medio de la cual se asignaron los recursos a Telepacífico. En el caso de que en el desarrollo del proyecto se presente un aporte adicional al proyecto para sumar valor a la coproducción, se modificará el valor total de la coproducción y se redistribuirán los porcentajes. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS PATRIMONIALES DE LA OBRA.-** de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 4 de la Ley 23 de 1983, los titulares de los derechos de autor sobre la OBRA objeto del contrato serán los COPRODUCTORES, conforme y según el porcentaje de sus aportes; así mismo TELEPACÍFICO, estará facultado para radiodifundir de manera incondicionada y por el término de protección de los derechos de la obra, en su canal de televisión, igualmente por la suscripción de este contrato Telepacífico, se encuentra autorizado para ponerlas a disposición del público a través de su página web y de manera incondicionada y por el término de la obra TELEPACÍFICO, se reserva el derecho de estrenar y repetir la OBRA en televisión abierta, en cualquier momento (hora y día) según las necesidades de parrilla. **PARRAGRAFO PRIMERO:** TELEPACÍFICO, se reserva el derecho de estrenar y repetir la OBRA en televisión abierta, en cualquier momento (hora y día) según las necesidades de parrilla. **PARAGRAFO: SEGUNDO** El coproductor DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. garantiza que poseen legalmente los derechos de autoría sobre el PROYECTO DE FICCIÓN LA RUTA DE LOS VIENTOS para firmar el contrato de coproducción. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES DE LA OBRA.-** La obra se podrá modificar por medio de reedición únicamente cuando las partes lo acuerden de manera conjunta. La obra u obras resultantes del proyecto pertenecen a los coproductores. **CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN EN EVENTOS:** La inscripción y participación de La OBRA en festivales, concursos o muestras, así como su difusión no televisiva y sin ánimo de lucro, podrá ser llevada a cabo por los COPRODUCTORES, previo acuerdo entre las partes y siempre y cuando la presentación o difusión respectiva guarde directa relación con el objetivo del proyecto y no se atente contra la misión o filosofía de los coproductores. Los premios económicos que por la producción de la obra se otorguen a los COPRODUCTORES, serán divididos proporcionalmente de acuerdo con la participación económica en la coproducción de cada uno de ellos. Los costos en los que los coproductores incurran para la participación en dichos eventos serán cubiertos por el coproductor interesado o, si es de común acuerdo, con aportes de todas las partes. Los reconocimientos simbólicos (estatuilla) que lleguen a otorgarse por la participación en un festival o concurso serán de Telepacífico; Cuando el premio sea otorgado a una persona por sus méritos, el premio será de la persona a quien se menciona. **CLAUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN COMERCIAL.-** La explotación comercial que se derive de la obra y que se produzcan con los recursos económicos de esta coproducción, en cualquier parte del mundo y perpetuamente se realizará de común acuerdo entre LOS COPRODUCTORES. Cualquier retorno económico será distribuido en partes proporcionales de acuerdo a su participación económica. **CLAUSULA DECIMA: COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS DE DERECHOS DE EMISIÓN.-** La explotación de LA OBRA de todas las formas y a través de todos los procedimientos, se podrá realizar mediante un agente de ventas o distribuidor designado conjuntamente por LOS COPRODUCTORES o por cualquiera de los coproductores. Debe haber un acuerdo para este fin entre los coproductores. Se deberá informar a la contraparte sobre cualquier negociación. Así mismo conjuntamente se pagará el agente de ventas


7

en la medida de la proporción de la coproducción mencionada en la cláusula cuarta de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se comprometen mantener de manera confidencial toda aquella información reservada y legalmente protegida que sea conocida con motivo o con ocasión del presente convenio y que incluye, sin limitación alguna, proyectos marcas, patentes, secretos industriales y todos aquellos relacionados con tecnología desarrollada por cualquiera de ellas o para cuyo uso estén autorizadas. En consecuencia, el incumplimiento de la presente cláusula, generará para la parte incumplida y a favor de la otra, indemnización por todos aquellos perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o aprovechamiento de la citada información. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- TELEPACIFICO podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento, de una o algunas de las obligaciones convenidas, o su ejecución, tardía, defectuosa o, en forma diferente a la acordada. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.**- La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección de Producción de TELEPACIFICO, además de las funciones propias de su encargo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TITULARIDAD DEL SERVICIO.**- El cabezote de presentación y despedida del programa deberá expresar, tanto en la imagen como en el sonido, que el programa está a cargo de TELEPACIFICO, así: "LA ANTV, TELEPACIFICO Y DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. presentan el PROYECTO DE FICCIÓN LA RUTA DE LOS VIENTOS, O COMO LLEGARE A DENOMINARSE. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.**- En ningún caso el presente contrato podrá cederse o subcontratarse con terceros. La violación de este precepto será causal para declarar la caducidad administrativa del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERJUICIOS A TERCEROS.**- DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. responderá por todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte con el programa objeto de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL.**- Las disposiciones legales aplicables al servicios público de televisión, las leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, ley 1150 de 2007 y sus reformas, Ley 23 de 1983, así como las disposiciones que para el efecto expida la Autoridad Nacional de Televisión y el propio TELEPACIFICO. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. En caso de que TELEPACIFICO cese sus actividades conforme a la ley o no pueda continuar con la explotación de su objeto social, sin que haya lugar a reclamación, compensación o indemnización alguna. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse mediante acta, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de TELEPACIFICO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. será responsable por el personal que se contrate o llegue requerir para la producción del programa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.**- DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. constituirá Garantía a favor de TELEPACIFICO, Empresa**



Industrial Y Comercial del Estado a través de póliza expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida en Colombia, una Garantía para avalar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: : : **A) Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la legalización del mismo. **B) Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la legalización del mismo. **C) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. mantendrá indemne a TELEPACÍFICO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELEPACÍFICO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de DIECISEIS 9 FILMS S.A.S., se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEPACÍFICO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. TELEPACÍFICO, a solicitud de DIECISEIS 9 FILMS S.A.S., podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a TELEPACÍFICO, sin que la responsabilidad de DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que TELEPACÍFICO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. no asume debida y oportunamente la defensa de TELEPACÍFICO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a DIECISEIS 9 FILMS S.A.S., quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera DIECISEIS 9 FILMS S.A.S., TELEPACÍFICO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a DIECISEIS 9 FILMS S.A.S., o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre TELEPACÍFICO y DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. quien desempeñará sus funciones con plena autonomía técnica y profesional, o el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones Sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral entre las partes. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento del mandato legal DIECISEIS 9 FILMS S.A.S. se obliga a cotizar a los regímenes de salud, pensiones y riesgos laborales **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: REQUISITOS DE**



PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la garantía.

En señal de conformidad las partes suscriben en la ciudad de Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019.

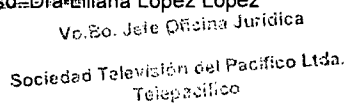
TELEPACÍFICO

COPRODUCTOR


CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA
Gerente General


LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRAN
C.C. 13.479.931

Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Dirección de Producción
Proyecto y elaboro: ERIV
Revisó: Dra. Liliana López López


Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica
Sociedad Televisión del Pacífico Ltda.
Telepacífico